

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00201

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1.- Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. Nótese que la solicitud de medidas cautelares no releva al demandante de cumplir dicho requisito previo, por tratarse de cautelas que no se ajustan a la naturaleza del asunto.
- 2.- Indíquense las razones por las cuales no se convoca al señor Daniel Josué Vargas Ortega, de quien se dice fue el negociador directo para la compraventa de automóviles.
- 3.- Exclúyanse los perjuicios morales del juramento estimatorio¹, debiendo figurar esa súplica en el acápite correspondiente.
- 4.- Aclárese la cuantía enunciada en el acápite de la demanda, denominado "procedimiento y competencia".
- 5.- Establézcase la fuente de la indemnización de perjuicios, en el acápite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1613 y ss del Código Civil.

Remítase el escrito de subsanación al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 71 fijado el 8 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

¹ Artículo 206 del CGP

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed7d9dcec5d4eab3b7282ed34c3e1ecf0fac6e0e1f914ebcd564e97da6d1e3e**

Documento generado en 07/06/2023 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>